



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Anexo

Número:

Referencia: EE 03128252 - ANEXO I de la CONVOCATORIA PARA LA PARTICIPACIÓN EN LAS JORNADAS PROFESIONALES DE LA FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO DE BOGOTÁ 2018 (FILBO) - 18 al 20 de abril de 2018

ANEXO I

REGLAMENTO DE BASES Y CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PARTICIPACIÓN EN LAS JORNADAS PROFESIONALES DE LA FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO DE BOGOTÁ 2018 (FILBO) - 18 al 20 de abril de 2018

DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN EXTERIOR DE LA CULTURA

SECRETARIA DE INTEGRACIÓN FEDERAL Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN

OBJETIVOS

1. Fomentar la proyección de la cultura nacional y calidad editorial y literaria de nuestro país a nivel internacional.
2. Brindar apoyo a la participación en Ferias internacionales de gran envergadura, para generar mayor visibilidad de la escena literaria argentina en el mundo.
3. Brindar la posibilidad a las editoriales de difundir sus catálogos, crear sinergias con otros profesionales y facilitar el armado de futuras alianzas o colaboraciones.
4. Diseñar e implementar la estrategia de ayudas y promoción de la escena literaria a través de las editoriales seleccionadas.

BASES Y CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: El presente Reglamento de Bases y Condiciones (el “Reglamento”) establece las normas generales aplicables a la Convocatoria 2018 para la selección de quince (15) representantes de quince (15) empresas editoriales y empresas distribuidoras argentinas que asistirán a las Jornadas Profesionales de la Feria Internacional del Libro de Bogotá (en adelante “Filbo”), así como también a la postulación, participación, ejecución y rendición relativas a los beneficios derivados de la misma “Convocatoria”.

ARTÍCULO 2: En el marco de la Convocatoria, el Ministerio de Cultura, a través de la Secretaría de Integración Federal y Cooperación Internacional otorgará quince (15) pasajes internacionales destinados a posibilitar la asistencia a Filbo de las empresas seleccionadas. Los pasajes comprenderán el traslado desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la Ciudad de Bogotá (pasaje en redondo), durante el mes de abril de 2018.

ARTÍCULO 3: La Convocatoria se iniciará cumplidas 24hs desde la publicación en el Boletín Oficial y se recibirán postulaciones hasta su cierre el día 20 de febrero de 2018 a las 23.59 hs., quedando facultada la Autoridad de Aplicación a prorrogar tales plazos en el caso que lo estime conveniente.

ARTÍCULO 4: La DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN EXTERIOR DE LA CULTURA O LA REPARTICIÓN QUE EN EL FUTURO LA REEMPLACE (en adelante, la Dirección Nacional) será la Autoridad de Aplicación del presente Reglamento, y en tal carácter instrumentará todos los medios y medidas pertinentes a fin de lograr el efectivo cumplimiento de la coordinación e implementación de las acciones desarrolladas en dicha Convocatoria.

ARTÍCULO 5: Para acceder a la Convocatoria, los postulantes deberán remitir sus antecedentes y demás documentación requerida en el Formulario obrante en el Anexo II, mediante correo electrónico dirigido a la casilla promocionexterior@cultura.gob.ar, como documento adjunto y referenciando en el cuerpo de tal correo electrónico los nombres y contenido de la totalidad de los documentos adjuntos. La Dirección Nacional de Promoción Exterior de la Cultura acusará recibo de tal documentación por ese mismo medio, entendiéndose que si así no lo hiciera, la documentación no se tendrá por recibida.

ARTÍCULO 6: El Formulario tiene carácter de Declaración Jurada, siendo la herramienta de selección para las quince (15) empresas editoriales y distribuidoras argentinas que asistirán a Filbo. La mera presentación del Formulario ante la Dirección Nacional de Promoción Exterior de la Cultura implicará la aceptación de las bases y condiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 7: La selección de los beneficiarios será realizada por un comité designado a tal efecto por la Dirección Nacional de Promoción Exterior de la Cultura, la cual podrá convocar a expertos en diferentes ámbitos de la industria editorial a idénticos fines, el cual evaluará, no sólo los requisitos indicados en el Art. 8 del presente anexo, sino el perfil editorial, proyecto presentado y objetivos de su participación en la feria.

ARTÍCULO 8: Requisitos para la postulación:

i.- Empresas Editoriales: Podrán postularse representantes de editoriales argentinas que tengan un mínimo de quince (15) títulos en catálogo, haber editado al menos cinco (5) títulos en los dos (2) últimos años y que cuenten con cierta experiencia en ferias internacionales.

ii- Empresas Distribuidoras: Podrán postularse representantes de distribuidoras de libros que cubran todo el territorio nacional y que tengan entre sus distribuidos un mínimo de cinco (5) sellos editoriales argentinos.

ARTÍCULO 9: La Convocatoria se difundirá públicamente, a través de los medios masivos de comunicación, de las instituciones públicas y privadas relacionadas con la actividad relacionada y de todo otro mecanismo de difusión que la Autoridad de Aplicación considere pertinente.

ARTÍCULO 10: Concluida la etapa de selección, la Dirección Nacional de Promoción Exterior de la Cultura publicará el listado de los quince (15) representantes de las empresas editoriales y distribuidoras argentinas seleccionados en el sitio web del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 11: Cada representante de las empresas seleccionadas (en adelante, el “Beneficiario”) deberá contar con toda la documentación necesaria requerida para el ingreso al país de destino (pasaporte en vigencia, etc.), quedando bajo exclusiva responsabilidad del beneficiario la gestión de lo anterior.

ARTÍCULO 12: Los pasajes otorgados por el Ministerio de Cultura en el marco de la Convocatoria son de carácter personal e intransferible. Estos no serán pasajes abiertos, ni tampoco será admitida la ampliación de la estadía por fuera de las fechas del evento para el que se requieren los mismos. Asimismo, no será posible cambiar las fechas ni horarios de los pasajes una vez emitidos los mismos.

ARTÍCULO 13: Una vez que las reservas de los pasajes sean enviadas al correo electrónico del beneficiario indicado en la solicitud, las mismas deberán ser confirmadas por el beneficiario dentro de las 24hs.(Se tomará como referencia la hora de envío que surja del correo electrónico). Una vez emitido los mismos, no habrá posibilidad de cambio alguno.

ARTÍCULO 14: La Autoridad de Aplicación no será responsable en caso de que el beneficiario pierda el vuelo. Queda bajo responsabilidad del beneficiario conocer las restricciones, bases y condiciones de la aerolínea (horarios de embarque, límites y restricciones en equipajes, etc.), pudiendo el Ministerio adoptar las medidas que estime corresponder.

ARTÍCULO 15: La contratación de un servicio médico/seguro viajero será exclusiva responsabilidad de cada beneficiario.

ARTÍCULO 16: En caso de situaciones de fuerza mayor debidamente justificadas, el beneficiario que se vea impedido de cumplir los compromisos asumidos deberá poner en conocimiento de la Dirección Nacional esta circunstancia en un plazo no mayor a las 72 horas de ocurrida la notificación de selección. En tal supuesto la Autoridad de Aplicación podrá asignar el beneficio al postulante que hubiera quedado como suplente en el orden de mérito.

ARTÍCULO 17: Una vez finalizado el viaje, los beneficiarios deberán presentar las tarjetas de embarque correspondientes a los tramos de ida y vuelta, con sus correspondientes escalas si las hubiese. Esta documentación física debe ser entregada en las oficinas de la Autoridad de Aplicación ubicadas en la calle Alsina 465 2° piso (CABA), dentro de la primera semana de finalizado el viaje. Esta documentación es sumamente importante para proceder a la rendición administrativa del viaje. En caso de extravío, el beneficiario deberá abonar la correspondiente multa a la aerolínea y dejar constancia por escrito, la cual tendrá carácter de declaración jurada.

ARTÍCULO 18: En caso de que la aerolínea modifique el vuelo, los beneficiarios deberán conservar y entregar el tramo original y el modificado.

ARTÍCULO 19: A su regreso al país, el beneficiario deberá presentar un informe acerca de su participación en el evento.

